



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, en donde la apoderada de la parte actora solicita tener notificada a la demandada BIVIANA GONZALEZ ALVAREZ, el despacho indica lo siguiente:

Una vez revisados los documentos que anteceden, se avizora que no aporta la certificación del acuse de recibido del mensaje de datos enviado al correo opticamilan.cali@hotmail.com el día 14 de junio de 2022, de tal manera que dicha citación no puede ser tenida en cuenta, pues no existe certeza que los mensajes se hayan enviado en debida forma, además del mensaje enviado no se avizora que se haya enviado el respectivo traslado para que la parte demandada pueda ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción.

Por otra parte, se observa que el día 31 de agosto de 2022 la señora Biviana a través del correo electrónico contabilidadvivian@gmail.com manifiesta al correo l.a.asesorias.consultorias@gmail.com que se entera de la situación por el embargo de su cuenta.

----- Forwarded message -----

De: **biviana gonzalez** <contabilidadvivian@gmail.com>
Date: mié, 31 ago 2022 a las 10:20
Subject: Cuenta local 8
To: <l.a.asesorias.consultorias@gmail.com>

Buenos días, soy biviana González alvarez la dueña del local 8, muy preocupada por la situación, yo soy contadora vivo de mi sueldo y ayer me enteré que mi cuenta está embargada y no tengo no para pagar arriendo ni mercado, yo no tenía ni idea de esta situación y yo con ellos jamás he tenido un problema, si yo hubiera sabido yo busco soluciones por qué soy una mujer correcta y no voy arriesgar lo único que tengo. Así que me gustaría hablar con usted para saber que se debe hacer para poder solucionar esta situación y poder desembarcar mi cuenta y mirar cómo que dar al día con este problema. Le agradezco su amable colaboración

--
Biviana Gonzalez
Contadora Publica
Movil 3186908599

De lo anterior expuesto, se tiene que la señora BIVIANA GONZALEZ ALVAREZ no fue notificada en debida forma, por lo tanto, se niega la petición de tener al extremo pasivo notificado.

Así las cosas y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012–, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos sin consideración alguna los documentos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora que perfeccione las notificaciones en debida forma, concediéndole el termino de 30 días, para su realización, so pende de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
Firma electrónica
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.50** fijado hoy **12-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5dc558100212adcfe5741f758cae116795b1d966d3e1b2a102a82be275346a**
Documento generado en 11/04/2024 04:07:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>